

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 15.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

A la Comisión primera de Hacienda se mandó pasar una exposición de Doña Ana Requena, viuda de un capitán de navío, para que se le conceda una pensión.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, manifestando algunas dudas acerca de lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 16 de Diciembre último sobre el modo de extinguir las reclamaciones hechas por los españoles contra el Gobierno francés, y se mandó pasar á la Comisión que entendiende en este negocio.

A la Comisión segunda de Hacienda pasaron varios expedientes remitidos por el Sr. Secretario del mismo Despacho, y entre otros uno promovido por D. Juan Andrés García, individuo del resguardo militar, para que se le conceda una pensión respecto á haberse inutilizado en el servicio; y otro por Doña María Josefa Suarez, testamentaria de un Dean que fué de Ciudad-Rodrigo, para que se la exima del pago de 11.000 rs. en que el Estado resulta acreedor á dicha testamentaria.

La Comisión de biblioteca era de dictámen, que antes de verificarse la traslación del Gobierno se le mandase efectuar la entrega de los inventarios de libros del monasterio de Monserrat de esta corte.

Aprobado.

Se leyeron varias adiciones del Sr. Suarez, relativas á las facultades de las Audiencias de Ultramar, y á que en los partidos donde haya dos ó más Juzgados de primera instancia, se separe el conocimiento de las causas civiles del de las criminales.

Se declararon de primera lectura.

La Milicia activa de Teruel, la voluntaria de Cangas de Tineo y el Ayuntamiento de Castropol, felicitaron á las Cortes por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

Las mismas lo oyeron con particular agrado.

La Comisión de Guerra, en vista de varias adiciones al proyecto sobre arreglo de medicina militar, opinaba que podia añadirse el artículo siguiente:

«El Gobierno podrá emplear interinamente en el servicio de medicina militar habiendo vacantes, y con calidad de auxiliares, á todos los médicos que teniendo la correspondiente práctica les haya cabido la suerte de soldados, disfrutando la mitad del sueldo que les corresponde.»

Aprobado.

Se leyó, y halló conforme con lo acordado por las Cortes, la minuta de decreto relativo al Estado Mayor general del ejército.

Se procedió á la discusión del proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Leído el dictámen, pidieron la palabra varios señores Diputados para hablar sobre su totalidad.

El Sr. Bringas impugnó este dictámen, fundándose en que la actual situación de las provincias de Ultramar haria impracticables las disposiciones del proyecto, y de consiguiente, seria ilusorio cuanto sobre el particular acordasen las Cortes.

El Sr. Varela, como de la Comisión, sostuvo el proyecto, manifestando que en él se habia ocurrido á todos los casos y circunstancias en que se hallasen las provincias de América, y suplicó al mismo tiempo al Congreso admitiese el proyecto para que de una vez tuviesen aquellas provincias leyes arregladas al actual sistema y no fuesen gobernadas al arbitrio de los jefes militares.

El Sr. Garamendia manifestó que en atención á la situación local de la América y á las circunstancias que en ella ocurrian, seria lo más conveniente se remitiese á las provincias de Ultramar el reglamento aprobado por las Cortes para la Península, á fin de que cada una de aquellas adoptase de él lo que le pareciese más á propósito y desechase lo restante, exponiendo los motivos que les obligaba á tomar esta determinación.

El Sr. ISTURIZ: El Sr. Varela ha dicho todo lo que sobre el particular puede decirse; porque, señor, ó la España europea considera como parte suya á la América, ó no; si no la considera como tal, en este caso no hay sobre qué hablar; pero si la considera como tal, como en efecto sucede así, pues las Cortes en todos sus decretos proceden bajo este supuesto, es constante que no se puede retardar la organización de aquella parte de la Monarquía española para que marche de acuerdo con la España europea. De otro modo, los señores que han impugnado el proyecto, sin quererlo anticipan la cuestión de si la América ha de quedar ó no emancipada de la España, cuestión que no es del momento, y sobre lo que expondré yo mi opinión cuando las Cortes se ocupen de ella. Se trata ahora únicamente de dar un proyecto de ins-

truccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, porque el decretado para la Península no está adecuado á la localidad de aquellas provincias, pero en la sustancia son enteramente idénticos el uno y el otro.

Se ha dicho que el estado de guerra en que se halla la América hará impracticables muchas disposiciones de este proyecto. A esto ha contestado el señor Varela que á todos los casos se ha ocurrido en él, y con la delicadeza de su posicion ha añadido que si no se admitiese el proyecto, la América continuaria siendo gobernada arbitrariamente; yo, deseando como S. S. evitar esto, ruego á las Cortes se sirvan declarar haber lugar á votar sobre su totalidad.»

Discutido suficientemente este asunto, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

TITULO I.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

De su organizacion.

Artículo 1.º No se considerará como pueblo para el efecto de establecer Ayuntamiento aquel que no conste cuando ménos de 25 casas reunidas formando calles, á no ser que á juicio de la Diputacion exija otra cosa la conveniencia pública. Cuando la poblacion estuviere tan diseminada que en ninguna de sus partes reuna 25 casas, se agregará para constituir Ayuntamiento al pueblo más inmediato que con su comarca deba formarlo.»

El Sr. GÓMEZ BECERRA: Me opongo á este artículo, porque previniendo la Constitucion que en el pueblo que tenga 1.000 almas se nombre Ayuntamiento, puede dar lugar á que en una comarca de 1.000 almas no se cumpla esta disposicion de la ley fundamental solo porque no están reunidas 25 casas formando calles. Como este hecho es posible, desearia que los señores de la Comision salvaran este inconveniente.»

El Sr. Varela contestó que el artículo en cuestion no se oponia al de la ley fundamental, pues como era notorio, en América habia poblaciones de 1.000 almas diseminadas de tal manera, que de una casa á otra habia largas distancias y pasaban á veces rios caudalosos.

El Sr. Bringas propuso que en atencion á la situacion local de muchas poblaciones pequeñas de Ultramar, hubiese Ayuntamiento solo en las cabezas de partido.

El Sr. Gener manifestó que por lo mismo que están diseminadas las poblaciones en Ultramar, era preciso formar en ellas Ayuntamientos, tanto para evitar el perjuicio que se seguiria á los pobladores de tener que ir á largas distancias cuando tengan que recurrir á los Ayuntamientos, como para hacer reunir en las poblaciones á los que andan dispersos por los campos, atraidos por el beneficio que ocasionan á los pueblos estas Corporaciones.

Despues de otras ligeras observaciones que hizo sobre este artículo el Sr. Oliver, á las que contestó el Sr. Santos Suarez, se declaró suficientemente discutido, y quedó aprobado.

«Art. 2.º Para graduar cuál es el pueblo más próximo de que habla el artículo anterior se tomará por término el paraje en que la poblacion que ha de agregarse estuviere más reunida, ó formare un pequeño pueblo con mayor número de casas. Si hubiere dos ó más pueblos con Ayuntamiento igualmente distantes del paraje mencionado, se hará la agregacion al que tenga menor número de almas. Sin embargo de esto las Diputaciones, por circunstancias particulares, podrán disponer la agregacion á un pueblo más bien que á otro, haciendo excepciones de esta regla segun convenga.»

Aprobado.

«Art. 3.º Para la comarca, partido ó caserío agregado se nombrará con los individuos que han de componer el Ayuntamiento, un alcalde que corresponda á dichas poblaciones pequeñas ó diseminadas, cesando desde luego todas las autoridades pedáneas que hasta ahora se hallen establecidas.»

Aprobado.

«Art. 4.º Podrán ser alcaldes, regidores y síndicos todos los individuos de la comarca, sin excluir á los extranjeros, siempre que tengan las circunstancias que exige la Constitucion, cualquiera que sea el grado de parentesco que una á los capitulares entre sí.»

Aprobado.

Se suspendió esta discusion para proceder á la eleccion de los Sres. Diputados que han de componer la Comision de visita del Crédito público.

En la primera votacion salió electo el Sr. Istúriz por 63 votos, siendo el total 85.

En la segunda votacion fué electo el Sr. Ganga por 50 votos, siendo el total 88.

En la tercera votacion fué electo el Sr. Surrá por 59 votos, siendo el total 85.

El Sr. Presidente anunció que mañana, despues de dar cuenta de varios expedientes, continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres.